

Telefónica, previa comunicación a la Delegación del Gobierno, según lo establecido en la Orden de tarifas antes citada, podrá modificar la cuantía de estos descuentos, notificándose por escrito al cliente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de entrada en vigor de la modificación, salvo en los ajustes de descuentos derivados de modificaciones tarifarias, en cuyo caso los descuentos serán adaptados automáticamente en el momento de la aprobación del nuevo esquema de tarifas a los nuevos valores tarifarios, de forma que, los precios finales ponderados resultantes, sean aproximadamente equivalentes a los precedentes.

7. Los programas de descuentos tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes a resolver el contrato, notificándose a la otra con una antelación de tres meses.

6478 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de enero de 1996 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1996, páginas 2757 a 2764, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 16, línea 5, donde dice: «1616/1985», debe decir: «1618/1985».

En el anexo I, punto 1.1, línea 6, donde dice: « $p \leq \text{bar}$ », debe decir: « $p \leq 4 \text{ bar}$ ».

En el anexo II, punto 1.3.4, apartado b), tercer párrafo, línea 2, donde dice: «... durante 100 metros...», debe decir: «... durante 100 ms...».

En el anexo IV, entre la línea 16: «Fecha de la verificación primitiva...» y el gráfico:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1996	1997	1998	1999	2000							

Deberá insertarse:

ANEXO V

Etiquetas de verificación

Cada manómetro electrónico para neumáticos verificado con resultados positivos deberá llevar adherida, al objeto de acreditar el cumplimiento de la verificación periódica y de la verificación después de reparación o modificación, una etiqueta de verificación cuyas características, formato y contenido serán las siguientes:

Estará constituida por un material resistente a los agentes atmosféricos.

Será de tipo adhesivo, al objeto de fijarla de forma permanente y fácilmente visible en el instrumento o en algún elemento de la instalación que lo soporte.

Será de naturaleza autodestructiva en su desprendimiento.

Tendrá forma rectangular y sus dimensiones serán, como mínimo, 100 x 60 milímetros.

Su contenido será el que se establece en el gráfico siguiente:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6479 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 23 de marzo de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 23 de marzo de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o apartado surtidor:

Gasolinas auto			Gasóleo
I. O. 97 (super)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)	A
76,1	73,1	71,7	59,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de marzo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

6480 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 23 de marzo de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 23 de marzo de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (super)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
115,5	112,1	109,4